



RESOLUCIÓN No. CSJCAR25-236

30 de abril de 2025

“Por la cual se resuelve una solicitud de traslado por reciprocidad”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 70 de la Ley 2430 de 2024, el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, según lo acordado en sesión de sala ordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura y de conformidad con las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. El artículo 134 modificado por el artículo 70 de la Ley 2430 de 2024, el artículo 152-6 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 2 de la Ley 771 de 2002, el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, establecen que los servidores de carrera podrán solicitar traslado a un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, bien sea por razones de seguridad, de salud, del servicio, **recíprocos** y de servidores de carrera.
2. Mediante petición recibida el nueve (9) de abril de 2025, código interno de radicación EXTCSJCA25-1630, las servidoras judiciales **Viviana Marcela Taborda López** identificada con la c. c. 24.348.181, en calidad de Escribiente Circuito en propiedad de la Oficina de Servicios Administrativos de Chinchiná, Caldas, y **Paula Andrea Hincapié Meza** identificada con la c.c. 30.392.954, en calidad de Escribiente Circuito en propiedad en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, solicitaron ser trasladadas **de manera recíproca**.
3. En consideración a que las dependencias administrativas involucradas en la solicitud de traslado hacen parte del Distrito Judicial de Manizales, esta Corporación es competente para pronunciarse frente a la solicitud de las servidoras judiciales.
4. Precisado lo anterior, se procede a examinar la petición y los anexos que la sustentan, frente a los requisitos establecidos para el traslado **recíproco** en los artículos 10, 11 y 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022, concluyendo lo siguiente:
 - Las empleadas manifestaron su consentimiento para ser trasladadas en forma recíproca, lo cual se acredita con la solicitud de traslado recibida el 9 de abril de 2025.
 - Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, **salvo para escribientes** y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.
 - Las servidoras judiciales aportaron las calificaciones integrales de servicios del cargo y despacho desde el cual solicitan el traslado, del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024 que se encuentran en firme.
 - Las señoras **Viviana Marcela Taborda López** y **Paula Andrea Hincapié Meza** han prestado servicios por un tiempo mínimo de tres (3) años en los cargos actuales de carrera, en los cuales se posesionaron en propiedad el 5 de julio de 2017 y el 2 de diciembre de 2020 respectivamente. También, manifestaron su voluntad de prestar igual tiempo de servicio en los cargos de aspiración por traslado, acreditando el requisito del parágrafo 2° del artículo 70 de la Ley 2430 de 2024, que modificó el artículo 134 de la Ley 270 de 1996.

- En la solicitud de traslado por reciprocidad reposa el consentimiento previo de los nominadores respectivos; es decir, entre los Jueces Coordinadores de la Oficina de Servicios Administrativos de Chinchiná, Caldas, y del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas.
5. Visto lo anterior, se concluye que la solicitud de traslado por reciprocidad formulada por las servidoras judiciales **Viviana Marcela Taborda López** y **Paula Andrea Hincapié Meza** **cumple** con los requisitos para que este Consejo Seccional **emita concepto favorable de traslado**.

En consideración a lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

II. RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Emitir concepto favorable de traslado en forma recíproca entre las servidoras judiciales **Viviana Marcela Taborda López** identificada con la c. c. 24.348.181, en calidad de Escribiente Circuito de la Oficina de Servicios Administrativos de Chinchiná, Caldas, y **Paula Andrea Hincapié Meza** identificada con la c. c. 30.392.954, en calidad de Escribiente Circuito en propiedad en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

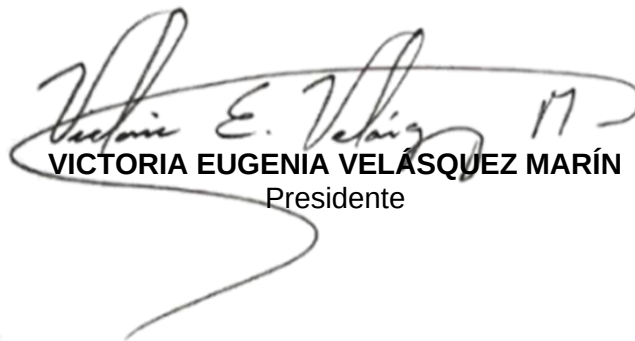
ARTICULO 2º. Notifíquese la presente decisión a las señoras Viviana Marcela Taborda López y Paula Andrea Hincapié Meza.

ARTICULO 3º. Comunicar la presente decisión a los Jueces Coordinadores de la Oficina de Servicios Administrativos de Chinchiná, Caldas y Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, a quienes corresponde adoptar la determinación sobre la solicitud de traslado por reciprocidad y su negativa sólo puede motivarse en razones objetivas, en los términos señalados por la Corte Constitucional en Sentencias C-134 de 2024, C-295 de 2002 y T-488 de 2004, las cuales le compete al funcionario nominador evaluar.

ARTICULO 4º. Advertir que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).



VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidente

Constancia de notificación:

He sido enterada del contenido de la Resolución <u>CSJCAR25-236 del 30 de abril de 2025</u> , de la que he recibido un ejemplar.		
Viviana Marcela Taborda López		
Nombre	Firma	Fecha
He sido enterada del contenido de la Resolución <u>CSJCAR25-236 del 30 de abril de 2025</u> , de la que he recibido un ejemplar.		
Paula Andrea Hincapié Meza		
Nombre	Firma	Fecha

BEAV / VEVN / JPTM / DMAG

Notificación Resolución no. CSJCAR25-236 que resuelve una solicitud de traslado recíproco

Desde Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 07/05/2025 8:16

Para Viviana Marcela Taborda Lopez <vtabordl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Paula Andrea Hincapie Meza <phincapm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Nestor Jairo Betancourth Hincapie <nbetanhi@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Administrativos Juzgados Ejecución Penas Medidas Seguridad - Caldas - Manizales <cserepma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Walter Maldonado Ospina <wmaldono@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Servicios Administrativos - Caldas - Chinchiná <cseradchi@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Administrativos - Caldas - Chinchiná <csadmchi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (204 KB)

10ResolucionCSJCAR25-236.pdf;

Buenos días

Remito la Resolución no. **CSJCAR25-236 del 30 de abril de 2025** "Por la cual se resuelve una solicitud de traslado por reciprocidad".

De manera atenta, solicitamos allegar la resolución debidamente firmada, ÚNICAMENTE por este mismo medio.

Cordialmente,

Diana María Arenas García

Auxiliar Judicial Grado 1

Despacho Dra. Beatriz Eugenia Ángel Vélez

Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de
la Judicatura de Caldas

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las

contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.